



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C. Tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).-

**REFERENCIA No. 110014003049 2020 00852 00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 806 de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020), se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:

**1.-** Tal como lo previene el art. 431 del C.G. del P., dígase de forma clara y concreta a partir de qué fecha se hace uso de la cláusula aceleratoria, respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés aportados como báculo de la ejecución.

**2.-** Apórtese documento contentivo del plan de pagos o histórico, respecto a los mencionados títulos y en donde se registre el valor de cada cuota que por concepto de capital líquido debía pagar el deudor así como aquella relativa a intereses de mora y remuneratorios.

**3.-** Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BBVA COLOMBIA.

**4.-** Corriójase en debida forma la parte inicial de la demanda, dirigiéndose al Juez competente para conocer del presente asunto y de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., nótese que dicha documental se encuentra dirigida al Juez Civil del Circuito –*Reparto*–.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico [cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE,



**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. **05** Hoy 04 DE FEBRERO DE 2021 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA